

## INTERLOCUTORIA PLANILLA (I)

Aguascalientes, Aguascalientes, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el xxxxxxxxxxxx abogado autorizado de la parte actora xxxxxxxxxxxx, en el expediente **1104/2020**, relativo al juicio **Único Civil**, que en ejercicio de la acción de rescisión de contrato de arrendamiento, promoviera xxxxxxxxxxxx, en contra de xxxxxxxxxxxx, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

I. Establece el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles que:

**“Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.**

**De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última.”**

II. En fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva en la cual se declaró la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado por xxxxxxxxxxxx, como arrendador, y xxxxxxxxxxxx, como arrendatario, respecto del bien inmueble motivo de juicio; se condenó al demandado a pagar al actor las rentas generadas y no pagadas desde el mes de septiembre del año dos mil veinte, más las que se sigan generando hasta la entrega real y material del inmueble materia de juicio a razón de mil quinientos pesos moneda nacional cada una; se condenó a xxxxxxxxxxxx hacer la entrega real y material al actor xxxxxxxxxxxx, del inmueble motivo de arrendamiento, siendo el ubicado en

calle XXXXXXXXXXX número XXXXXXXXXXX en el fraccionamiento XXXXXXXXXXX en el Municipio de XXXXXXXXXXX, en las mismas condiciones en que lo recibió; se condenó la parte demandada al pago del adeudo que existiera por concepto de los servicios contratados relativos al inmueble dado en arrendamiento, siendo de consumo de energía eléctrica, agua potable, así como cualquier otro servicio que se haya contratado, hasta la entrega de éste; se condenó a la parte demandada, al pago de gastos y costas a favor de la actora.

Con base en dicha sentencia de condena, mediante escrito que obra a fojas de la noventa y uno a la noventa y tres del expediente en que se actúa, se tuvo al XXXXXXXXXXX abogado autorizado de la parte actora XXXXXXXXXXX exhibiendo planilla de liquidación, con la cual mediante auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se diera vista a la parte demandada, quién nada manifestó al respecto, por lo que se procede a resolver lo justo en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de diecinueve mil quinientos pesos moneda nacional que por concepto de pensiones rentísticas solicita, en virtud de que en el resolutivo cuarto de la sentencia que se liquida, se condenó al demandado a pagar al actor las rentas generadas y no pagadas desde el mes de septiembre del año dos mil veinte, más las que se siguieran generando hasta la entrega real y material del inmueble materia de juicio a razón de mil quinientos pesos moneda nacional cada una; consecuentemente, al multiplicar la referida cantidad por concepto de renta mensual por los trece meses que solicita transcurridos por concepto de la renta correspondiente al mes de septiembre de dos mil veinte (primer mes condenado en la sentencia que se liquida) al mes de septiembre de dos mil veintiuno (último mes de los trece meses que solicita), nos da la cantidad de **diecinueve mil quinientos pesos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

Es de aprobarse la cantidad de **once mil ochocientos veintisiete pesos treinta centavos moneda nacional**, que por concepto de consumo de agua potable solicita, ya que tal y como se desprende de la documental en vía de informe que obra a foja cincuenta de autos, a la cual se le concedió pleno valor probatorio en la sentencia que se liquida, se desprende que el inmueble materia del juicio cuenta con adeudo por la cantidad de once mil ochocientos veintisiete pesos treinta centavos,

correspondiente a noventa y tres meses, por lo que en la referida cantidad se aprueba el concepto que nos ocupa.

No es de aprobarse la cantidad de cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos cero nueve centavos moneda nacional, que por concepto de honorarios reclama la parte actora incidentista, en virtud de que, la suma de las pensiones rentísticas anteriormente reguladas, más la cantidad por consumo de agua potable previamente regulada, resulta la cantidad de treinta y un mil trescientos veintisiete pesos treinta centavos moneda nacional, por lo que resulta por su cuantía, aplicable el artículo 13 y no el 12 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, ya que el primero de los mencionados señala que **en los negocios cuya cuantía sea superior a los cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, pero menor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, se cobrará un doce por ciento del valor total del juicio;** y siendo que la cantidad reclamada en la planilla de liquidación que se regula, es de treinta y un mil trescientos veintisiete pesos treinta centavos moneda nacional, la que multiplicada por el doce por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos veintisiete centavos moneda nacional**, y en la cual se regula el concepto que nos ocupa.

**III.** En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, quedando regulada en la cantidad de **treinta y cinco mil ochenta y seis pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional**, por concepto de pensiones rentísticas del mes de septiembre de dos mil veinte al mes de septiembre de dos mil veintiuno, que deberá pagar **XXXXXXXXXXXX** a favor de **XXXXXXXXXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, quedando regulada en la cantidad de **treinta y cinco mil ochenta y seis pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional**, por concepto de pensiones rentísticas del mes de septiembre de dos mil veinte al mes de septiembre de dos mil veintiuno,

que deberá pagar **XXXXXXXXXX** a favor de **XXXXXXXXXX**, en ejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, interlocutoriamente lo sentenció y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez Primero de lo Civil del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ELIZABETH DURÓN PIÑA, que autoriza y da fe.

La Licenciada ELIZABETH DURÓN PIÑA, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

mvl1

El Licenciado ELIZABETH DURON PIÑA Secretario de Acuerdos, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1104/2020) dictada en (VEINTISÉIS de noviembre de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero de lo Civil), constante de (CUATRO) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las

partes, nombre de abogado, ubicación de inmueble y demás generales) información que se considera legalmente como (reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.